

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



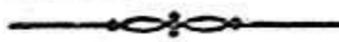
Director-proprietario Paciano Torres



SALE TODOS LOS MARTES.

Año XV.—Núm. 73.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, núm. 9, Gerona

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia
1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza.

Nuestro estimado colega *El Globo*, que es de los periódicos que más se preocupan de la suerte de los Maestros, ha publicado el adjunto artículo que no vacilamos en reproducir.

LOS MAESTROS QUE NO COBRAN.

Por el ministerio de Fomento se ha dirigido una circular á los gobernadores civiles de las provincias recordándoles el cumplimiento del real decreto de 16 de Julio último, encaminado á regularizar el pago de las atenciones de primera enseñanza y á evitar la lamentable irregularidad que de antiguo venía observándose en dicho servicio, «con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio.»

«Dicho decreto, como decía el señor ministro de Fomento en la sesión celebrada el jueves por el Congreso, *no ha sido debidamente cumplimentado en todas sus partes*; por esa causa el señor conde de Xiquena dispuso el envío de la circular que nos ocupa, producida, según dijo contestando al señor Muro, porque entiende que la responsabilidad principal de esa falta de observancia del decreto «corresponde y debe exigirse á los gobernadores, que, como autoridades superiores, son los que han de obligar á los Ayuntamientos al cumplimiento del decreto.

Si en las provincias donde las obligaciones están desatentidas hubieran desplegado todo el celo necesario, no hubieran ciertamente, llegado las cosas al estado que tienen.

Tiene razón sobrada en este punto el señor Ministro de Fomento. Los gobernadores civiles, en la mayor parte de los casos, son dóciles instrumentos del caciquismo, que manejan á su antojo los interesados en las minucias de la política local. Apremian al pueblo rebelde á las órdenes del señor neo-feudalismo; dejan en libertad á los pueblos donde mandan los amigos, y en achaque de cumplimiento de los servicios, se extreman los rigores para el enemigo y se arbitran medios de que vivan á sus anchas los amigotes de Fulano ó de Mengano, porque es sabido que estos son muy hombres y muy capaces y abonados para dar nn disgusto al gobierno si por acaso no les sirve en lo que pidan.

Pero si el señor ministro de Fomento tiene razón para decir que la principal responsabilidad toca á los gobernadores por la falta de celo, no aminora esa circunstancia la responsabilidad que así al dicho ministro como á su compañero el de la Gobernación toca por la desobediencia de sus subordinados.

Si éstos suponen que se hallan al frente de las provincias como jefes de la política, y no como resortes de la administración, culpa es del gobierno que ha debido con saludable energía desvanecer ha tiempo su error.

Cuando los gobernadores desatienden las órdenes que se les dan sobre asuntos que como ese importan al decoro nacional y al prestigio del gobierno, hállese este en el caso de hacerse obedecer utilizando todos los medios disponibles desde la sencilla amonestación hasta el uso de las primeras hojas de la *Gaceta*.

Que no es posible administrar en un país donde los delegados del gobierno no son fieles instrumentos de su voluntad, ni puede oírse con calma que entre la Representación nacional se vean obligados á confesar los ministros que sus empleados no les prestan obediencia. Cuanno eso ocurre se sigue el procedimiento únicamente empleado en los tiempos de la República.

Por entonces, cuando un gobernador no obedecía, era destituido y entregado á los tribunales. Si de ese modo obrasen,

de acuerdo, los ministerios de la Gobernación y de Fomento, es seguro que en vez de verse obligados á confesar que no lo-
graban hacerse obedecer, podrían decir á las Cámaras: no he-
mos logrado que cumplan nuestras órdenes; pero hemos apli-
cado el castigo á la desobediencia; y así procediendo con salu-
dable energía, no es para puesto en duda que serían obedecidos
en lo futuro.

Por eso nos ha parecido acertado que por la prevención 3.^a
de la circular se disponga que «se exiga la más estrecha res-
ponsabilidad á los gobernadores que teniendo en la provincia
de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones
de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facul-
tades de que están investidos.»

Las nobles y sinceras afirmaciones del señor conde de Xi-
quena, que se declara dispuesto á abandonar su cargo *antes*
que consentir se desatiendan las obligaciones de primera ense-
ñanza por desconocimiento, por incuria, abandono ó desobedien-
cia, son ciertamente dignas de aplauso, pero estamos persua-
didos de que no será preciso recurrir á tan sensibles extremos
si con voluntad inflexible y perseverante propósito se obliga á
que obedezcan gobernadores y municipios las disposiciones de
la administración central.

Y estamos seguros de que han de obedecer nnos y otros,
siempre que haya el decidido propósito de lograrlo, puesto que
los delegados de Hacienda se hacen obedecer de los alcaldes,
contando con menos atribuciones sobre ellos que los goberna-
dores civiles.

Flojos están todos los tornillos de la máquina administra-
tiva, pujante el caciquismo é inclinada la balanza en contra
de los maestros, pero la habilidad del que manda consiste en
hacerse obedecer sin recurrir á medidas extremas. Y en último
caso, aceptando un símil, podemos decir: ¿gana el gobierno
unas elecciones cuando quiere? Sí; pues del mal saquemos fuer-
zas para el bien. Quien logra hacerse obedecer todos los días
en quintas, repartos y servicios estadísticos, puede hacerse
obedecer también en la relativo al pago de los maestros como
exigen *el decoro nacional y el del gobierno*.

CONTINUACIÓN DE UNA LEYENDA ORIGINAL.

Y el Maestro abandonado á la miseria, porque también se agotó la sublime virtud de la caridad, sin fuerzas ya para resistir el peso de su trabajo, entra en una terrible y lenta agonía.

Y aún pudo ver como la escuela quedaba desierta.

Y como una multitud de niños pobres, descalzos, casi desnudos, demacrado el rostro y llenos de miseria corrían en torno de las humildes chozas de sus padres, cruzando aldeas y por las poblaciones de escaso vecindario y pulnando en los barrios apartados de las grandes ciudades.

Y en medio de su dolor el Maestro exclamaba: ¡Dios mío! ¡Dios mío! Qué llegarán á ser, andando el tiempo, si se les deja en el abandono, esos innumerables individuos de ambos sexos.

Esos infelices que venían á instruirse en los preceptos y prácticas de la moral y de la Religión;

Qué se hacían con los conocimientos necesarios para dedicarse á un oficio y ganar lo indispensable á su subsistencia, adquiriendo hábitos de frugalidad, moderación y templanza, tan precisos al hombre para luchar con sus pasiones y saber triunfar de sus desordenados apetitos, librándose de los innumerables peligros que corre durante la vida.

Vedlos á todas horas unos con otros, satisfaciendo la curiosidad instintiva que se despierta desde los primeros años.

Ya se acostumbran á no respetarse; ya pierden el pudor y la vergüenza; ya contraen hábitos de desmoralización y libertinaje.

¿Qué se podrá esperar de esos desgraciados que á la manera de brutos, viven y crecen, guiados solo por sus naturales instintos, sin adquirir idea ninguna de los deberes cuyo cumplimiento se les exigirá, no obstante, por la sociedad, y sin que nadie se cuide de formarles el corazón adoctrinándoles, instruyéndoles y dándoles á conocer los males y peligros de la vida?

Vosotros, felices del mundo, los que pasáis la vida en goces y devaneos, en saraos y festines; los que solo aspiráis el perfume de los placeres y el aroma de las flores; los que tenéis títulos, distinciones y riquezas; los que presumís de hombres sabios y de hábiles políticos, los que ambicionáis gloria y renombre;

Si tenéis corazón, si abrigáis en vuestro pecho algún noble sen-

timiento de humanidad, si efectivamente sois grandes, bajad hasta la humilde mansión del pobre pueblo.

Encenegados ya muchos en el vicio, en un solo momento suelen algunos perder, ó gastar en tabernas y lupanares, lo que ganaron en una semana, lo que ahorraron trabajando por espacio de largos días.

Y cuando, ébrios por el exceso de la bebida ó extenuados por el abuso de los placeres, vuelven á sus casas después de una noche de estúpida prostitución, se encuentran sin recursos con que atender á las necesidades de la familia, sin medios con que aplacar el hambre de sus ancianos padres y atribulada esposa, á quien la miseria robó hasta el calor con que abrigar en su regazo á sus inocentes hijos.

¡Ah insensatos! repetía. Habéisme robado el pan; habéisme matado; tocaréis las consecuencias.

Mirad como cerrada la escuela se ha poblado la cárcel de criminales.

Muy pronto las artes, la agricultura, la industria, el comercio, entraron en un período de decadencia.

Los talleres quedaron abandonados.

Los campos quedaron incultos.

Cesó el silbido de la locomotora.

Y aumentó el doblar de las campanas.

Y empezó una inmigración de intrusos, expulsados de los países vecinos, para sustituir al moribundo Maestro.

Y vinieron los frailes.

Y las desiertas fábricas se sustituyen por conventos, repartiéndose en sus puertas la tradicional sopa para fomentar la pobreza.

Y reviven los castillos feudales.

El fanatismo religioso se exalta y se suceden revoluciones y guerras civiles, y llueven autos de fé precedidos de todos los consabidos tormentos inquisitoriales.

Ya no se oyen más que los ayes de dolor que lanzan los desgraciados sujetos al martirio.

Los mismos que celebraban su festín en el presupuesto del Estado no se libran tampoco de terribles persecuciones.

Espantado el pueblo empieza la emigración.

También quiso huir el moribundo Maestro, pero, en su delicada situación, el cansancio de la jornada dió fin con su existencia á pocos pasos de la frontera.

Su único consuelo fué morir en brazos de sus hijos.

Han transcurrido algunos años.

Dos extranjeros paseaban cierto día por los límites de un en otro tiempo floreciente Estado.

Los campos cubiertos de zizaña, la viña llena de malezas, los árboles mústios.

Ni carreteras, ni canales, ni puertos, ni vías férreas.

Los edificios derribados, las aldeas, montones de ruinas; por doquiera la desolación y el espanto.

Solo se conservaba una cruz de piedra atestada de coronas de siemprevivas.

Y más allá un pilar donde perfectamente grabada se veía esta inscripción:

¡Matò de hambre al pobre Maestro!

No debía conocer muy á fondo la historia de las naciones uno de ellos, cuando dirigiéndose al otro y señalándole la cruz y el pilar, le preguntó:

¿Qué significa esto?

Habéis oído hablar, contestó el otro, del famoso estado N.....?

De aquél, bastante envidiado, replicó el primero centro de la civilización y del progreso, cuyas luces deslumbraban á las naciones limitrofes?

Sí: ved hoy sus restos, repuso el segundo.

Y refirióle cuando queda dicho.

Y añadió:

Desde que las naciones vecinas dieron albergue hospitalario á los hijos de aquel mártir vienen todos los años á conmemorar el día de su muerte depositando una corona de siemprevivas en esta cruz.

Por eso lo veis materialmente cubierta de ellas.

Hay más: por acuerdo expreso y unánime de los gobiernos reunidos, se ha decidido la canonización del Maestro, y de hoy más figurará en el Calendario con el nombre de *Sto. Magisterio mártir*.

Item más: el pueblo en masa de estas naciones, celosas de su engrandecimiento y poderío, ha jurado no consentir ningún gobierno que no escriba en primera línea de los presupuestos generales una partida en esta forma:

Capítulo 1.º—art. 1.º—Se consignan como gastos obligatorios é imprescindibles (tantos) millones (los necesarios) para el sostenimiento del Magisterio público de primera enseñanza.

Aquí termina la leyenda.

En España, la situación del Maestro, actualmente, tiene tantos puntos de contacto con la del Maestro de la leyenda que se confunden.

Dios ilumine á la inteligencia y la razón de nuestros gobernantes, para que las naciones vecinas no hayan de levantar más tarde en nuestra querida patria un pilar semejante con aquella fatídica inscripción.

¡¡Mató de hambre al pobre Maestro!!

E. CARLES.

Crónica Provincial.

Con mucha calma van ingresando los pueblos el importe del primer trimestre á pesar de lo adelantado del año. Unos OCHENTA faltan todavía, que aguardan sin duda la visita de los Comisionados de apremio que según nuestros informes empezarán sus funciones inmediatamente, sin perjuicio de las demás disposiciones que piensa tomar el celoso Gobernador Civil, pues sabemos que está resuelto á acudir á todos los medios, para que los Maestros cobren con puntualidad sus tan escasísimos haberes.

Ya ha terminado el período electoral. ¿Qué se espera?

*

* *

Se nos suplica la inserción de la siguiente noticia:

«Por iniciativa de la Revista administrativa *El Secretariado* el día 10 de Diciembre próximo han de reunirse en todas las cabezas de Partido Judicial de España los Secretarios de Ayuntamiento para tratar de asuntos pertenecientes á la carrera oficial de los mismos, hoy en proyecto pendiente de discusión en el Senado.»

*

* *

Ha tomado posesión del cargo de Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, el señor Navarro y Rodrigo.

*

* *

TITULOS PROFESIONALES.—Se han recibido en esta Escuela Normal los expedidos á favor de D. Francisco Burniol Perich, don Juan Pujol y Fito, D. Francisco Cabrafiga y Galí y D. Miguel Quer y Sala, superiores los dos primeros y elementales los demás.

*

* *

La Gaceta del 24 de Noviembre publica el Real Decreto sobre

enseñanza libre que de tanto tiempo venía anunciado, y que lo publicaremos en el número próximo.

*
* *

Un periódico cuenta que el general Castaños, el ilustre héroe de Bailén, se presentó á S. M. el rey D. Fernando VII con pantalón blanco y chaquetilla de verano en plenas fiestas de Navidad de un invierno rigurosísimo.

Chocóle á S. M. que todo un Capitán general de los Ejércitos españoles se presentase vestido de verano precisamente en un día en que el cierzo del Guadarrama dejaba heladas las palabras en el aire, y hubo de manifestarle su estrañeza en estas ó semejantes palabras:

¿Cómo vienes vestido tan á la ligera y con el uniforme de verano, estando en pleno invierno?

A lo que el ilustre veterano contestó:

—Señor, es que estamos en la paga de Junio.

Avergonzóse entonces la poderosa y absoluta Magestad, y ordenó que inmediatamente se satisficiesen al Ejército las pagas atrasadas.

¿De qué otro modo podríamos presentarnos ante S. M. la reina Regente si la necesidad nos obligase á acercarnos á las gradas del trono?

¿Se avergonzarían los ministros y ordenarían el inmediato pago de nuestros haberes?

¿Se compadecería la Augusta Señora de nuestra afflictiva situación é influiría para que se obrase con nosotros conforme á la ley y á justicia?

Responda por notros quien pueda.

*
* *

Los exámenes de reválida en la Escuela Normal de esta provincia darán principio el día doce del actual á las ocho y media en punto de su mañana. Los interesados deberán presentar las instancias documentadas con la debida anticipación.



Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. señor: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real Decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Es potestativo en los Maestros de cada partido nombrar Habilitado conforme al sistema que regia antes de publicado dicho Real Decreto, ó sujetándose á sus prescripciones por lo que respecta al actual año económico.

2.º En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el Habilitado.

3.º En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de Habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la Ley del Timbre. y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista tendrán y considerarán como tales Habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según le legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí ó dar sus poderes á alguno de los otros Habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán Habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.º En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los Habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.^a Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo, y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de Habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin Habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la Caja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuya favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.^a Si en la Ley de Presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.^o de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero, y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la Ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.^a Donde no se hubiese nombrado nuevo Habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo, y continuará en posesión de él.

De Real Orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—

J. Xiquena.

Señor Director general de Instrucción pública.

Modelo del acta para nombramiento de Habilitado

En..... á..... de..... de mil ochocientos....., reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de Instrucción primaria del partido de..... acordaron nombrar su Habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D....., vecino de....., y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N.

N. N.

N. N.

Maestro de.....

Axiliar de la Escuela de.....

Maestra de.....

REAL ORDEN.

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que cencede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto; disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores parezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pié; que los pagos no se realizan puntualmente, y las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados

sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esta provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—J. XIQUENA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(G 22 de Noviembre)

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO

Pautado azul-Iturceta con cubierta, á 12 rs. 100 —De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados

á 2 rs. 100—Caracter Inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 reales 100.

EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

POR

GARCÍA MAZO.

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS
de
ARITMÉTICA
PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por
D. FRANCISCO LOPERENA,

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.^a EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.^o de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

ELEMENTOS
DE
GEOGRAFÍA EXPLICADA,
PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR
DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,
Profesor Normal.

Forma un elegante volumen de cerca 300 páginas en 4.^o mayor. Encuadernado cartóné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

NOCIONES
de
GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las Escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.